



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-
CESAR REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ADMISSION

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Demandante: BARBARA MOSQUERA DE MORENO. C.C. 26.256.901

Demandados: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Radicado: 20001-40-03-007-2022-000066-00.

Valledupar, 29 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue inadmitida y se subsano en legal forma en el tiempo concedido Procede el despacho a decidir sobre la admisión o rechazo en la presente demanda Verbal Sumario De Mínima Cuantía De Responsabilidad Civil Contractual, adelantada por BARBARA MOSQUERA DE MORENO. C.C. 26.256.901, quien solicita que se declare la responsabilidad contractual del BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

Para estudiar su admisión o rechazo, y en concreto examinar si cumple con los requisitos que se exigen por el artículo 82º del Código General del Proceso, así como los exigidos para este tipo especial de procesos Declarativos.

El Despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 90º del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la presente demanda, una vez subsanada en debida forma, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 Ibidem

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Declarativa (Responsabilidad Civil contractual) instaurada por BARBARA MOSQUERA DE MORENO. C.C. 26.256.901, contra BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 y SS del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos al Demandado BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los Demandado de este proveído tal y como lo ordenan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ